



PUERTO  
VALLARTA  
Gobierno Municipal 2018-2021

5.22

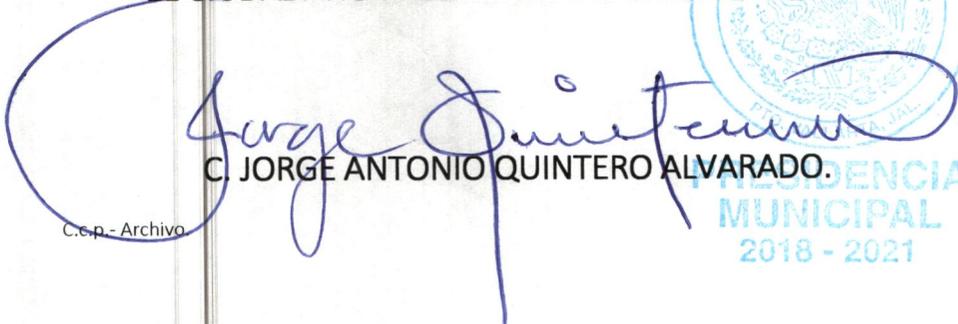
**PRESIDENCIA** 061  
PUERTO VALLARTA

Expediente: Único  
Oficio: PMPVR/SN/2021  
Asunto: Se solicita su  
aprobación para lo  
que se indica.

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan expresar su voto respecto al decreto número 28374, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, mismo que acompaño al presente, y mediante el cual se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE MAYO DE 2021  
EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

  
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

C.e.p. - Archivo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018 - 2021

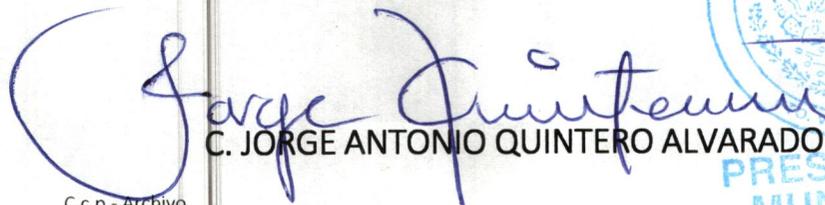


Expediente: Único  
Oficio: PMPVR/SN/2021  
Asunto: Se solicita su  
aprobación para lo  
que se indica.

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan expresar su voto respecto al decreto número 28374, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, mismo que acompaño al presente, y mediante el cual se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE MAYO DE 2021  
EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

C.c.p.- Archivo.



SAC





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Salvador de la Cruz*  
S.2  
CPL/1315/LXII/2021 **063**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
HIDALGO N.º. 5  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
C.P.48300.**

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted en medio electrónico, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **28374** por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 22 de abril del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

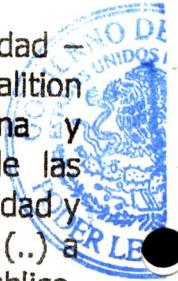
**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE ABRIL DE 2021**

**ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PUERTO VALLARTA, JALISCO  
RECEBIDO  
30 ABR. 2021  
*12:00 hrs*

*Lozano*

- II. Lamentablemente en nuestro Estado ni en nuestro país, encontramos en rango constitucional el derecho a la movilidad, el derecho al transporte.
- III. En el Derecho Internacional, el derecho a la movilidad y al transporte público de personas, lo podemos encontrar en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en el Programa 21 de la ONU, en el Protocolo de Kyoto, y en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que contemplan la necesidad de implementar un transporte de carácter sostenible, así como el derecho al transporte público y a la movilidad urbana.
- IV. El Artículo XIII de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad – instrumento coordinado por la Habitat International Coalition dirigido a fortalecer los procesos de integración urbana y perteneciente al Foro Social de las Américas- es deber de las ciudades "garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación (..) a través de un sistema de transporte público (..) a precio razonable" ~~El derecho a la movilidad y al transporte público, debe traducirse en un servicio de transporte público disponible, accesible, para todos sin discriminación, con calidad, seguro y sostenible.~~
- V. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que la movilidad "se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales, las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento, en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones de bienestar y prosperidad para la población en las áreas urbanas". (ONU, 2019) De acuerdo con ONU Habitat "La escasez de transporte impide que muchos habitantes no puedan ir a los centros urbanos o a las áreas que concentran el comercio y las instituciones, privándoles las ventajas que la urbanización ofrece". (ONU, es.unhabitat.org, 2019)
- VI. El problema en nuestro Estado, es que el transporte público de personas es visto como un negocio, no como un servicio público, no como un derecho de los ciudadanos, no como una obligación del estado a garantizar la movilidad de las personas para llegar a sus trabajos, a sus escuelas, a los servicios de salud, a los lugares de



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA A

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 2

DE: 25

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

2

065

esparcimiento, deporte y recreación. Resulta necesario que el gobierno asuma la responsabilidad de la prestación del servicio de transporte, independientemente si es a través de la concesión del mismo.

VII. Tanto en el Área Metropolitana de Guadalajara, como en los municipios al interior del Estado de Jalisco, el transporte público es indispensable para los ciudadanos, les permite llegar a su trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas, realizar actividades culturales, visitar a la familia, comprar artículos necesarios para su vida diaria; luego entonces, el transporte público es indispensable para una en sociedad, para una vida digna, por tanto, es un derecho de las personas. Y en el caso de no contar con un transporte público suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, planificado correctamente, con rutas adecuadas, merma la vida en sociedad.

VIII. No todas las personas y familias tienen acceso a un vehículo particular para trasladarse, además, al garantizar el gobierno un transporte público digno y suficiente; se garantiza de forma paralela que los ciudadanos contribuyan a mejorar la calidad del aire, un transporte público de calidad y con rutas adecuadas, combatiría la contaminación, mejoraría la movilidad urbana, coadyuvaría a la mejorar la economía de las familias, a evitar atracos a peatones, etc.

IX. Encontramos un precedente en nuestro país, del reconocimiento a la movilidad como derecho fundamental y la conformación de un sistema de transporte público, en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 relativo a la "Ciudad Habitable", en su inciso E, señala:

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 3  
DE: R S J

*" E. Derecho a la movilidad 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."*



X. Bajo el sistema de concesión de servicio público, la autoridad ha dejado de prestar la atención debida al transporte público de personas, y la responsabilidad de la buena prestación de éste debe ser del gobierno, el estado debe vigilar que el servicio sea prestado con calidad y que todos los ciudadanos tengan acceso al mismo de acuerdo a sus necesidades de movilidad, por lo que es indispensable sea contemplado en los derechos prioritarios. Es así que las rutas o definir el origen-destino del transporte público, se ha dejado más a las ganancias que pudiera tener el concesionario que a la necesidad de las personas de trasladarse.

XI. Es el caso que por diferentes circunstancias como infraestructura urbana, modificación de vialidades, término de concesiones, juicios, rentabilidad en la prestación del servicio, etc., se ha dejado de prestar el servicio de transporte público en diferentes colonias o municipios, sin considerar la afectación a las personas, la violación a su derecho de movilidad y de transporte público. Un ejemplo de estos casos lo encontramos en nuestra ciudad, la ruta 45 que la suspensión de su servicio ha dejado muchas afectaciones a los

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 7  
DE: 25

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO

usuarios, como son la inversión de mayor tiempo y dinero para poderse trasladar, tienen que caminar más cuadras para tener acceso a otro transporte, pagar más camiones o taxis, arriesgar su seguridad en el traslado, etc.

XII. Otras rutas que han suspendido sus servicios afectando a los ciudadanos son 190, 110, 153-A, y otras tantas que podrán ser suspendidas por no ser rentables o no cubrir con los lineamientos que marca la Ley de Movilidad.

XIII. Otras quejas constantes de los ciudadanos es la disminución de frecuencias con las que pasan las rutas de transporte público de personas, afectando en consecuencia toda la vida en sociedad.

XIV. Numerosas manifestaciones y sendos escritos al gobierno del Estado se han realizado para manifestar a las autoridades las afectaciones por la no prestación o la mala prestación del servicio público de transporte de personas, (como ejemplo), participando el de la voz de forma personal y como afectado, en el caso de la ruta 45, sin tener aún respuesta y acciones eficaces que solucionen el problema en comento.

XV. Es así que al contemplar en nuestra legislación el derecho fundamental a la movilidad y al transporte público de personas como derecho y responsabilidad del gobierno, se deberá incluir como tema prioritario en la planeación y Presupuestación.

XVI. Resulta inaceptable que los ciudadanos gasten gran parte de sus ingresos en un transporte poco digno.

XVII. La encuesta 2018 de Satisfacción de los Usuarios del Transporte Público en el Área Metropolitana de Guadalajara, presentados por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado (IMTJ), señala que

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 5  
DE 257



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

los usuarios gastan en promedio 320 pesos al mes, resultó también que que 69% de las personas debe caminar para completar los traslados a sus destinos.

XVIII. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 3º, establece que las disposiciones de esa ley regularán:

*I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;*

*II. Que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

XIX. No obstante que la ley secundaria contemple obligaciones para los concesionarios de la prestación del servicio público de transporte de personas, al no ser una prioridad para el estado, no está bien planificado, al no estar establecido como un derecho humano, los ciudadanos no podemos exigir al gobierno cabalmente su cumplimiento y los que ahora tenemos el honor de representar a los ciudadanos, no contamos con herramientas legales contundentes para luchar por la defensa de este derecho y que se garantice su prestación, ya sea por concesionarios o por la propia autoridad.

**b) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y**

ENTREGADO A CARGO DE SECRETARÍA	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. <u>6</u>
		DE: <u>25</u>

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Stamp with signature and text: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS

5.2 4 067

NÚMERO DEPENDENCIA

- I. Con esta iniciativa se pretende establecer en la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho humano a la movilidad...
II. Repercusión jurídica: positiva, en virtud de que se perfecciona la norma...
III. Repercusión económica: positiva, para la sociedad, la prestación adecuada de un servicio de transporte público...
IV. Repercusión social: positiva, pues la principal finalidad de la iniciativa es resolver un problema de los jaliscienses.
V. Repercusión presupuestal: positiva, pues al estar bien planeado y aplicar la legislación de forma estricta...

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

- I. En este orden de ideas, la propuesta de modificación se presenta en el siguiente cuadro:

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Constitución Política del Estado de Jalisco.	Iniciativa	Motivación
<p>Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p>	<p>Artículo 4º.-...</p>	<p>De conformidad con el inciso a) del apartado de Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, se eleva a rango constitucional el derecho humano a la movilidad y a la prestación del</p>
<p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.</p>	<p>...</p>	<p>servicio público de transporte público, con la finalidad de garantizar este derecho a todos los jaliscienses y el estado lo considere una responsabilidad prioritaria de servicio en beneficio de la sociedad.</p>

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGA: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO

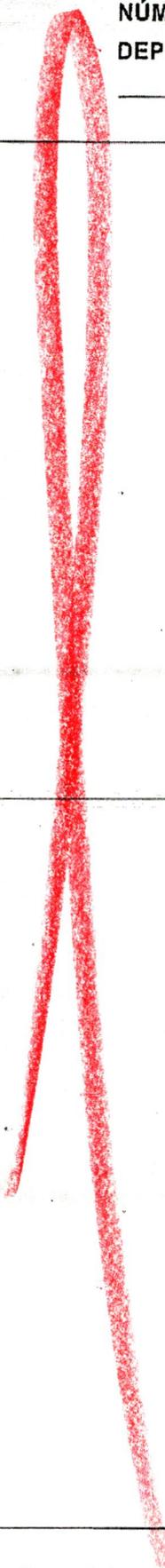
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las normas relativas a los derechos humanos se Interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la Información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 9  
DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.</p> <p>El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la Información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado fomentará una cultura de movilidad sustentable y garantizará la prestación del servicio de transporte público de</p>	

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**



  
 Poder Legislativo  
 JALISCO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIA No. 10  
 25/11

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 11  
DE: [Signature]  
ENTREGO: [Signature] RECIBIO: [Signature]

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>	<p>personas suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, eficiente y amigable con el medio ambiente.</p> <p>... ... ... ... A.- ... B.- ... ... ...</p>	
<p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que</p>		

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA N.º \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJISLATIVO  
SECRETARÍA EL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_

ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

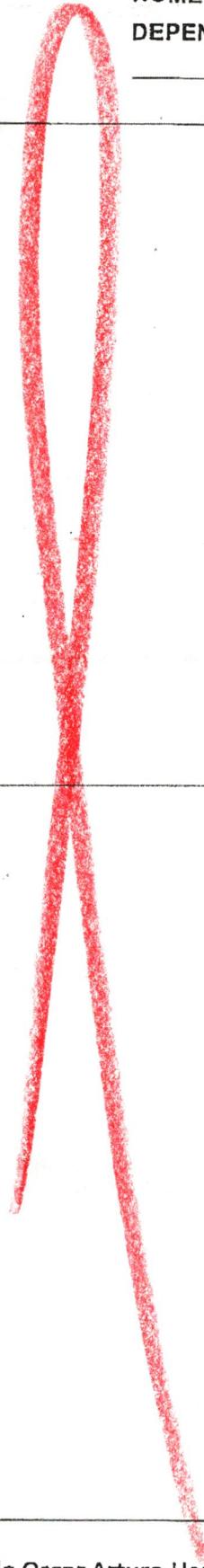
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y



Esta foja pertenece a la Iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Acceder plenamente a la Jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADA  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 14  
DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

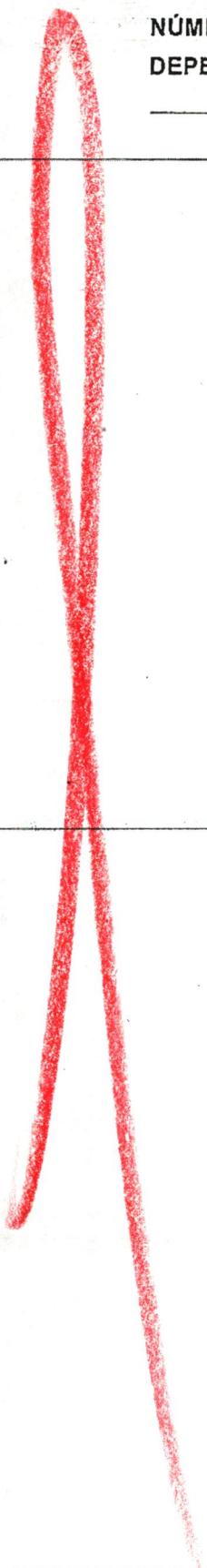
II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e Intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido

regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 15  
DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

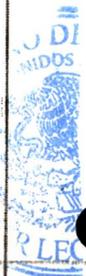
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la Integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer

condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 16  
DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO  
 PODER  
 LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 50.-Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

**Artículo 50.- ...**  
 I. a XXVI ...

Mismas motivaciones que



COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOJA N.º. 17  
 DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I. a XXVI ...; y</p> <p>XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p><b>XXVII. Garantizar a la población la prestación del servicio de transporte público;</b></p> <p><b>XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</b></p>	<p>el artículo anteriormente descrito que no se transcriben en obvio de repeticiones.</p>
---	--	---



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	Iniciativa	Motivación
<p><b>Artículo 19.</b> Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta ley y en sus reglamentos, las siguientes:</p> <p>I. a XXXII. ...</p>	<p><b>Artículo 19....</b></p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p><b>XXXIII. Otorgar concesiones y permisos temporales, de prestación de servicio público de</b></p>	<p>Garantizar la prestación del servicio de transporte público de personas, cuando por diferentes circunstancias como infraestructura urbana, modificación de vialidades, término de concesiones, juicios, rentabilidad en la prestación del servicio,</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DE: \_\_\_\_\_

FOJA NO. \_\_\_\_\_

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA EL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 19  
DE: [Signature]

	<p><b>transporte cuando por cualquier causa se suspenda o afecte el servicio en rutas autorizadas;</b></p> <p><b>XXXIV. Cuando por interés público se deje de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de las rutas autorizadas, el Ejecutivo deberá garantizar a la ciudadanía transporte público alternativo en rutas similares;</b></p>	<p>etc., se deje de prestar el servicio de transporte público en diferentes colonias o municipios, sin considerar la afectación a las personas, la violación a su derecho de movilidad y de transporte público, sea el Estado quien garantice el servicio por sí o a través de una concesión temporal.</p>
<p>XXXIII. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad de los peatones, del uso del transporte público y de los vehículos de propulsión humana, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;</p>	<p><b>XXXV. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad de los peatones, del uso del transporte público y de los vehículos de propulsión humana, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;</b></p>	
<p>XXXIV. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento</p>	<p><b>XXXVI. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad, utilizando</b></p>	

Esta foja pertenece a la Iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad;

XXXV. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios, permisionarios y subrogatarios a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todos ellos y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo; y

XXXVI. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que conderne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad;

XXXVII. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios, permisionarios y subrogatarios a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todos ellos y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo;

XXXVIII. Fijar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos híbridos o eléctricos con placa verde; y

XL. Las demás que determine la presente ley

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. 25 DE: [Firma]



Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

	y otros ordenamientos aplicables.	
--	-----------------------------------	--

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### II. ARTÍCULOS QUE DEBE CONTENER LA LEY O DECRETO



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a su consideración la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO Y RECORRE LOS DEMÁS DEL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII Y SE RECORREN LAS DEMÁS AL ARTÍCULO 50, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV Y RECORRE LAS DEMÁS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

  
 Poder Legislativo  
 JALISCO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOJA NO. 21

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo Primero.-** Se adiciona un párrafo décimo y se recorren los demás al artículo 4º; y se adiciona la fracción XXVII y se recorren los demás al artículo 50, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.-** ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

**Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado fomentará una cultura de movilidad sustentable y garantizará la prestación del servicio de transporte público de personas suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, eficiente y amigable con el medio ambiente.**

...  
...  
...  
...

**A.-** ...

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
INSTITUCIÓN JALISCO  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. 22  
ENTREGA No. \_\_\_\_\_

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



5-2  
12 075

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. a VIII. ...

...

B.- ...

...

I. a IX. ...

...

...

Artículo 50.- ...

I. a XXVI ...

**XXVII. Garantizar a la población la prestación del servicio de transporte público; y**

**XXVIII.** Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan las fracciones XXXIII Y XXXIV y se recorren las demás, al artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19...

I. a XXXII. ...

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 23  
DE: [Signature]

Esta foja pertenece a la iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XL.** Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

**III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco 05 de febrero de 2019

DIPUTADO OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

OAHE/dvp.

COOR. DE UNIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIO NO. 25  
DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5-2  
13076

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisiones de:  
Puntos Constitucionales y Electorales.  
Movilidad y Transporte.

Asunto:  
Se aprueba parcialmente la Iniciativa registrada con el INFOLEJ 587/LXII. Se dicamina únicamente la reforma Constitucional, reservandose en estudio la modificación a la legislación secundaria propuesta.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Movilidad y Transporte, de manera conjunta, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la **Iniciativa registrada con el número 587/LXII en el Sistema de Información Legislativa Infolej, que propone adicionar los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como adicionar el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, presentada el 12 de febrero de 2019, por el Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada. Por lo cual, en cumplimiento a los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1 fracción I, 102 y 145, todos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en vigor, así como el diverso 259 de su Reglamento; se dictamina la iniciativa descrita, con base en la siguiente:

PARTE INTRODUCTORIA

**I. Órgano legislativo a quien se dirige: Honorable Congreso del Estado de Jalisco.**

**II. Comisión o comisiones que dictaminan:**

- Comisión Convocante: Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.
- Comisión Coadyuvante: Comisión de Movilidad y Transporte.

**III. Fundamentos legales:**

- Se basa la competencia para dictaminar en los siguientes artículos: 71 párrafo 1, 75 párrafo 1 fracción I, 96, 101 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

INFOLEJ  
587/LXII

12890

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

09 DIC 2020

JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO

COPIA CROQUIS  
REVISTA  
COTILLAS

ENTREGA: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Se siguen las formalidades del dictamen de acuerdo a los siguientes artículos:
- 102, 103, 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 55, 56, 68 y 259 de su Reglamento.

**IV. Nombre del dictamen:**

a) *Tipo:* Dictamen de Decreto.

b) *Resumen de la propuesta normativa:*

Se adiciona un párrafo décimo y recorre los demás del artículo 4º, se adiciona la fracción XXVII y se recorren las de más al artículo 50, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco y adiciona las fracciones XXXIII y XXXIV y recorre las de más del artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



**PARTE EXPOSITIVA**

**I. Presentación de la iniciativa, con la síntesis de la propuesta normativa y nombre de autor:**

Iniciativa del Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada que reforma los artículos 4º y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, y adiciona el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**II. Turno:**

Con fecha 20 e febrero de 2019, en Sesión de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la asamblea aprobó el turno para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Movilidad y Transporte.

**III. Exposición de Motivos:**

En la iniciativa que ahora se dictamina, se presentan los siguientes argumentos e intención del legislador:

"a) *Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:*

- I. "La movilidad urbana en las regiones metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla revela un conjunto de problemas no resueltos en sus sistemas de transporte público, que han afectado la calidad de vida de sus habitantes y generado pérdidas considerables para la productividad y la economía familiar". (REVISTA "EL PODER DEL CONSUMIDOR", 2019).
- II. Lamentablemente en nuestro Estado ni en nuestro país, encontramos en rango constitucional el derecho a la movilidad, el derecho al transporte.
- III. En el Derecho Internacional, el derecho a la movilidad y al transporte público.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FECHA: 20/02/2019  
FOLIO: 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

5-2 077

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de personas, lo podemos encontrar en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en el Programa 21 de la ONU, en el Protocolo de Kyoto, y en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que contemplan la necesidad de implementar un transporte de carácter sostenible, así como el derecho al transporte público y a la movilidad urbana.

- IV. El Artículo XIII de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad –instrumento coordinado por la Habitat International Coalition dirigido a fortalecer los procesos de integración urbana y perteneciente al Foro Social de las Américas- es deber de las ciudades “garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación (...) a través de un sistema de transporte público (...) a precio razonable “El derecho a la movilidad y al transporte público, debe traducirse en un servicio de transporte público disponible, accesible, para todos sin discriminación, con calidad, seguro y sostenible.
- V. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que la movilidad “se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales, las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento, en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones de bienestar y prosperidad para la población en las áreas urbanas”. (ONU, 2019) De acuerdo con ONU Habitat “La escasez de transporte impide que muchos habitantes no puedan ir a los centros urbanos o a las áreas que concentran el comercio y las instituciones, privándoles las ventajas que la urbanización ofrece”. (ONU, es.unhabitat.org, 2019)
- VI. El problema en nuestro Estado, es que el transporte público de personas es visto como un negocio, no como un servicio público, no como un derecho de los ciudadanos, no como una obligación del estado a garantizar la movilidad de las personas para llegar a sus trabajos, a sus escuelas, a los servicios de salud, a los lugares de esparcimiento, deporte y recreación. Resulta necesario que el gobierno asuma la responsabilidad de la prestación del servicio de transporte, independientemente si es a través de la concesión del mismo.
- VII. Tanto en el Área Metropolitana de Guadalajara, como en los municipios al interior del Estado de Jalisco, el transporte público es indispensable para los ciudadanos, les permite llegar a su trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas, realizar actividades culturales, visitar a la familia, comprar artículos necesarios para su vida diaria; luego entonces, el transporte público es indispensable para una en sociedad, para una vida digna, por tanto, es un derecho de las personas. Y en el caso de no contar con un transporte público suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, planificado correctamente, con rutas adecuadas, merma la vida en sociedad.
- VIII. No todas las personas y familias tienen acceso a un vehículo particular para trasladarse, además, al garantizar el gobierno un transporte público digno y suficiente, se garantiza de forma paralela que los ciudadanos contribuyan a mejorar la calidad del aire, un transporte público de calidad y con rutas adecuadas, combatiría la contaminación, mejoraría la movilidad urbana, coadyuvaría a la mejorar la economía de las familias, a evitar atracos a peatones, etc.
- IX. Encontramos un precedente en nuestro país, del reconocimiento a la movilidad como derecho fundamental y la conformación de un sistema de transporte público, en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 relativo a la “Ciudad Habitable”, en su inciso E, señala:

COPIA CERTIFICADA DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

" E. Derecho a la movilidad 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad."

X. Bajo el sistema de concesión de servicio público, la autoridad ha dejado de prestar la atención debida al transporte público de personas, y la responsabilidad de la buena prestación de éste debe ser del gobierno, el estado debe vigilar que el servicio sea prestado con calidad y que todos los ciudadanos tengan acceso al mismo de acuerdo a sus necesidades de movilidad, por lo que es indispensable sea contemplado en los derechos prioritarios. Es así que las rutas o definir el origen-destino del transporte público, se ha dejado más a las ganancias que pudiera tener el concesionario que a la necesidad de las personas de trasladarse.

XI. Es el caso que por diferentes circunstancias como infraestructura urbana, modificación de vialidades, término de concesiones, juicios, rentabilidad en la prestación del servicio, etc., se ha dejado de prestar el servicio de transporte público en diferentes colonias o municipios, sin considerar la afectación a las personas, la violación a su derecho de movilidad y de transporte público. Un ejemplo de estos casos lo encontramos en nuestra ciudad, la ruta 45 que la suspensión de su servicio ha dejado muchas afectaciones a los usuarios, como son la inversión de mayor tiempo y dinero para poderse trasladar, tienen que caminar más cuadras para tener acceso a otro transporte, pagar más camiones o taxis, arriesgar su seguridad en el traslado, etc.

XII. Otras rutas que han suspendido sus servicios afectando a los ciudadanos son 190, 110, 153-A, y otras tantas que podrán ser suspendidas por no ser rentables o no cubrir con los lineamientos que marca la Ley de Movilidad.

XIII. Otras quejas constantes de los ciudadanos es la disminución de frecuencias con las que pasan las rutas de transporte público de personas, afectando en consecuencia toda la vida en sociedad.

XIV. Numerosas manifestaciones y sendos escritos al gobierno del Estado se han realizado para manifestar a las autoridades las afectaciones por la prestación o la mala prestación del servicio público de transporte de personas, (como ejemplo), participando el de la voz de forma personal y como afectado, en el caso de la ruta 45, sin tener aún respuesta y acciones eficaces que solucionen el problema en comento.

XV. Es así que al contemplar en nuestra legislación el derecho fundamental a la movilidad y al transporte público de personas como derecho y responsabilidad del gobierno, se deberá incluir como tema prioritario en la planeación y Presupuestación.

XVI. Resulta inaceptable que los ciudadanos gasten gran parte de sus ingresos en

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

un transporte poco digno.

XVII. La encuesta 2018 de Satisfacción de los Usuarios del Transporte Público en el Área Metropolitana de Guadalajara, presentados por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado (IMTJ), señala que los usuarios gastan en promedio 320 pesos al mes, resultó también que que 69% de las personas debe caminar para completar los traslados a sus destinos.

XVIII. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 3º, establece que las disposiciones de esa ley regularán:

- I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;
- II. Que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;

XIX. No obstante que la ley secundaria contemple obligaciones para los concesionarios de la prestación del servicio público de transporte de personas, al no ser una prioridad para el estado, no está bien planificado, al no estar establecido como un derecho humano, los ciudadanos no podemos exigir al gobierno cabalmente su cumplimiento y los que ahora tenemos el honor de representar a los ciudadanos, no contamos con herramientas legales contundentes para luchar por la defensa de este derecho y que se garantice su prestación, ya sea por concesionarios o por la propia autoridad.

b) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

- I. Con esta iniciativa se pretende establecer en la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas, así como la obligación del estado de garantizar la prestación de este servicio.
- II. Repercusión jurídica: positiva, en virtud de que se perfecciona la norma, considerando fuentes formales e informales del derecho, como son la doctrina, el derecho internacional, el derecho comparado, fuentes históricas y la realidad social, por tanto se eleva a rango constitucional el derecho a la movilidad, y se establece la obligación del estado a prestar el servicio público de transporte u otorgar concesiones temporales para garantizar la prestación de ese servicio.
- III. Repercusión económica: positiva, para la sociedad, la prestación adecuada de un servicio de transporte público, del respeto a ese derecho, beneficiaría la economía de la ciudadanía usuaria del transporte público de personas.
- IV. Repercusión social: positiva, pues la principal finalidad de la iniciativa es resolver un problema de los jaliscienses.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO  
COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS AFINES  
FORMA DE RECIBO  
24/07/15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Repercusión presupuestal positiva, pues al estar bien planeado y aplicar la legislación de forma estricta, no debe repercutir en un gravamen al erario público, si se perfecciona el servicio de los concesionarios, en defensa del derecho humano a la movilidad y al transporte público de personas.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

I. En este orden de ideas, la propuesta de modificación se presenta en el siguiente cuadro:

Constitución Política del Estado de Jalisco.	Iniciativa	Motivación
<p>Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por</p>	<p>Artículo 4º.-...</p>	<p>De conformidad con el inciso a) del apartado de Exposición de Motivos de la presente iniciativa, se eleva a rango constitucional el derecho humano a la movilidad y a la prestación del servicio público de transporte público, con la finalidad de garantizar este derecho a todos los jaliscienses y el estado lo considere una responsabilidad prioritaria de servicio en beneficio de la sociedad.</p>

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
LEGISLATIVO  
ASISTENTE JURÍDICO

FORMA N.º

24



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

5.2 079

NÚMERO \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado fomentará una cultura de movilidad sustentable y garantizará la prestación del servicio de transporte público de personas suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, eficiente y amigable con el medio ambiente.

A.- ...  
B.- ...

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

RECORRIDO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
GOBIERNO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASISTENCIA JURÍDICA  
24 FEB 2016  
FERRER  
FERRER





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.



SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
24  
REGISTRO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
SOCIEDAD SOLIDARIA Y COMUNITARIA  
SECRETARÍA DE INICIATIVAS

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus



18081



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
LEGISLATIVO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIO NO. 24  
DEPARTAMENTO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;*

*V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;*

*VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;*

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

*Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, y*

*VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
C. J. J. J.  
C. J. J. J.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

24  
3  
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
24/11/15

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Copia certificada  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
24/05

5.2  
20 083

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>		
<p>Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. a XXVI ...; y</p> <p>XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p>Artículo 50.- ...</p> <p>I. a XXVI ...</p> <p>XXVII. Garantizar a la población la prestación del servicio de transporte público;</p> <p>XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p>	<p>Mismas motivaciones que el artículo anteriormente descrito que no se transcriben en obvio de repeticiones.</p>

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	Iniciativa	Motivación
<p>Artículo 19. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que ejercerá de manera directa o a través</p>	<p>Artículo 19. ...</p>	<p>Garantizar la prestación del servicio de transporte público de personas, cuando por diferentes</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta ley y en sus reglamentos, las siguientes:

I. a XXXII. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Otorgar concesiones y permisos temporales, de prestación de servicio público de transporte cuando por cualquier causa se suspenda o afecte el servicio en rutas autorizadas;

circunstancias como infraestructura urbana, modificación de vialidades, término de concesiones, juicios, rentabilidad en la prestación del servicio, etc., se deje de prestar el servicio de transporte público en diferentes colonias o municipios, sin considerar la afectación a las personas, la violación a su derecho de movilidad y de transporte público, sea el Estado quien garantice el servicio por sí o a través de una concesión temporal.

XXXIV. Cuando por interés público se deje de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de las rutas autorizadas, el Ejecutivo deberá garantizar a la ciudadanía transporte público alterno en rutas similares;

XXXV. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad de los peatones, del uso del transporte público y de los vehículos de propulsión humana, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;

XXXIII. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad de los peatones, del uso del transporte público y de los vehículos de propulsión humana, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;

XXXIV. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas

XXXVI. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COMISIONES DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>con discapacidad, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad;</p> <p>XXXV. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios, permisionarios y subrogatarios a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todos ellos y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo; y</p> <p>XXXVI. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad;</p> <p>XXXVII. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios, permisionarios y subrogatarios a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todos ellos y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo;</p> <p>XXXVIII. Fijar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos híbridos o eléctricos con placa verde; y</p> <p>XL. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	
---	---	--



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**IV. Información recabada para elaboración del dictamen:**

Para entrar al estudio de la presente iniciativa, se analizaron diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una revisión de las Constituciones de las Entidades Federativas de nuestra República, en lo que respecta al tema de derecho a la movilidad.

Que en la revisión el Micro Sitio Congreso Abierto Jalisco, consultado con fecha 26 de noviembre de 2020 a las 13:00 hrs, en la dirección:  
[https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/congreso\\_abierto/Estadisticas.cfm](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/congreso_abierto/Estadisticas.cfm)

Handwritten signatures and stamps at the bottom left.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se da cuenta que no se tiene comentario alguno de parte de la ciudadanía interesada en participar en el presente dictamen.

### PARTE CONSIDERATIVA

#### I. El análisis de la procedencia formal de la iniciativa:

a) El Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en uso de su facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 26 párrafo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentó ante el Pleno del Congreso, la iniciativa que aquí se dictamina.

b) El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) El dictamen que ahora se presenta, se discurre por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, que de conformidad con el artículo 96 párrafo 1 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, corresponde a esta comisión, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco; y la legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo.

d) La iniciativa es admisible en virtud de que quedaron debidamente satisfechas las formas que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por tanto es válido el estudio y la emisión del dictamen.

e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Y 55 de su Reglamento, se dictamina la multicitada iniciativa registrada en el infolej 597/LXII de forma parcial, es decir, únicamente la reforma propuesta a la Constitución Política del Estado de Jalisco, debiendo dictaminar de forma previa y por separado reservando la propuesta de adición a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para que se quede en estudio hasta que se resuelva en definitiva la reforma constitucional que ahora nos ocupa.

f) Que con fecha 05 de abril de 2019, fue aprobado el Acuerdo Legislativo número 190-LXII-19 resolviendo en su punto primero, la acumulación de todas las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentadas hasta el mes de marzo de 2019, para que sean resueltas en un solo dictamen, dictando además, que el dictamen de acumulación debía ser aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en el mes de abril de 2019.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO  
CARRILLO DE LA GARZA, JALISCO  
CALLE DE LA UNIÓN, S/N  
C.P. 46100  
TEL. (462) 222 2222  
FAX (462) 222 2222  
WWW.GOB.JALISCO.GOV.MX



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

g) Así las cosas, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concluido el término para presentar un posible dictámen de acumulación a que hace referencia el inciso anterior, sin que se hubiesen llegado a consensos las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Jalisco, lo procedente es, realizar el estudio y dictamen de la iniciativa materia del presente documento.

**II. El análisis de la procedencia material de la iniciativa:**

**a) Viabilidad Jurídica:**

Se concuerda con los fundamentos legales presentados en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, adicionando que, en Sesión de Pleno Extraordinaria del Congreso del Estado de Jalisco, número 158 de fecha 22 de octubre de 2020, el Poder Legislativo de Jalisco, aprobó la minuta de acuerdo por la que emitió voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforman la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo como Derecho Humano que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

**b) Necesidad de la propuesta normativa:**

Se concuerda con la exposición del autor de la iniciativa en el sentido de la necesidad de elevar a rango constitucional y como derecho humano, el derecho a la movilidad, pues a partir de su establecimiento en nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y su armonización con la posible reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará legislando en materia de movilidad en el Estado de Jalisco, anteponiendo los principios de este Derecho Humano, que redundará indudablemente en beneficio de la sociedad jalisciense.

El derecho a la movilidad resulta fundamental y por tanto primordial que sea establecido como Derecho Humano, no solamente en nuestra Carta Magna Federal, sino que resulta indispensable, sea contemplado de igual manera en la Constitución Política Local, en virtud de que la regulación de la organización territorial, sus vialidades, las autoridades viales, y el desplazamiento de los ciudadanos dentro del Estado, corresponde velar a las autoridades estatales.

Resulta además, que el derecho a la movilidad debe ser elevado a nuestra Constitución Política del Estado como derecho humano, como derecho paralelo para el goce y disfrute de los otros derechos, para que puedan trasladarse las personas de un lugar a otro, y gozar por tanto como una vida digna, trabajo digno, libre desarrollo de la personalidad, medio ambiente sustentable, etc.



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

ENTREGA  
COPIA DE  
Poder Legislativo  
JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASISTENTES  
DELEGADOS  
24/10/20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) Conveniencia de la propuesta normativa:

Que la propuesta de adición al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, contenida en la iniciativa del Diputado Herrera Estrada, señala que se considere que:

“ Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado fomentará una cultura de movilidad sustentable y garantizará la prestación del servicio de transporte público de personas suficiente, disponible, accesible, incluyente, de calidad, seguro, eficiente y amigable con el medio ambiente”.

Discurriendo sobre la conveniencia de la propuesta normativa, se visualizan tres supuestos:

- 1) Reconocer el Derecho a la Movilidad como Derecho Humano,
- 2) Regular atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de fomento a la cultura via; y
- 3) Regulación de la prestación del transporte público.

Considerando que el Derecho a la Movilidad debe ser considerado como Derecho Humano de acuerdo a los Tratados Internacionales de los que México forma parte, y teniendo en cuenta la reciente aprobación del dictámen de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pendiente de su publicación, que únicamente establece en rango constitucional el reconocimiento de la movilidad como derecho humano, dejando pendiente la expedición de la Ley General en **Materia de Movilidad y Seguridad Vial, lo procedente es aprobar la iniciativa de reforma a la Constitución Local, planteada por el diputado Herrera Estrada, únicamente lo relativo al supuesto del reconocimiento del derecho a la movilidad como derecho humano, y modificándola para que esté acorde a la propuesta federal en cita, además de que los otros dos supuestos de la iniciativa señalados en párrafos que anteceden, no son materia de ejercicio de facultades del Ejecutivo del Estado y sus Ayuntamientos, por lo que sin entrar al fondo de estos asuntos, en materia formal corresponde a regulación de legislación secundaria.**

### III. El análisis del impacto presupuestal de la iniciativa.

El reconocimiento del derecho a la movilidad como Derecho Humano, no considera como un cargo al erario público, sino únicamente la pauta para la adecuación legislativa, y ejercicio de las atribuciones de las autoridades en materia de movilidad y vialidad.

## PARTE RESOLUTIVA

### I. Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa;

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COT

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

FECHA: 24/05/17

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

086

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Por tratarse un derecho humano de tercera generación, y no obstante que la Constitución Política del Estado de Jalisco, de manera muy general señala el respeto a todos los derechos humanos y el acatamiento a los Tratados Internacionales de los que México es parte, se dictamina que si es procedente y pertinente establecer en la Ley Suprema del Estado de Jalisco el reconocimiento a la movilidad como derecho humano, así como otros derechos humanos que en este ordenamiento legal se han especificado, para que los ciudadanos gocen de los mismos de forma plena, y las autoridades los respeten cabalmente.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa y su proceso de estudio, analizados los elementos que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de dictaminar, resulta procedente aprobar de forma parcial y con modificaciones, la iniciativa que aquí se discurre, de conformidad al siguiente:

II. Proyecto de Resolución:

Se concluye, aprobar la reforma al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, adicionando un párrafo noveno, y recorriendo los subsecuentes, de la siguiente manera:

Artículo 4º.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

...  
...  
...  
...  
...  
A...  
B...

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### PARTE VALIDATORIA

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales sometemos a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen de:

### DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



### CAPITULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 4º.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

ENTRADA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
ESTADO DE JALISCO

087



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.-y B.- (...)

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 27 de Noviembre de 2020.  
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN CONVOCANTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Diputada Cláudia Murguía Torres  
Presidenta

Diputado Ismael Espanta Tejeda  
Secretario

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Maria*  
Diputada Mariana Fernández Ramírez  
Vocal

Diputado Salvador Caro Cabrera  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Adenauer González Fierros  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Héctor Pizano Ramos  
Vocal

**LA COMISIÓN COADYUVANTE  
COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**



Diputado Jonadab Martínez García  
Presidente

Diputado Oscar Arturo Herrera Estrada  
Secretario

Diputado José de Jesús Hurtado  
Torres  
Vocal

Diputado Francisco Javier Romo  
Mendoza  
Vocal

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, recorriendo los subsecuentes, relativo al reconocimiento del derecho a la movilidad.

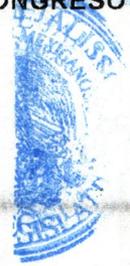
*[Signature]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y CALIFICACIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Con un atento saludo, me permito remitirle, archivo(s) electrónico(s) que contiene el asunto(s) que fue regresado (s) a la Comisión que usted preside, en sesión de fecha 16 de febrero de 2021, a fin de que se adhiera al dictamen de referencia, o emitan, en su caso, uno nuevo:

7.18 Dictamen de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F12890)No\_Folio: 12890 No\_Inflej: 587

Sin otro en particular, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jal., a 17 de febrero de 2021

MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

LXI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
17 FEB 2021  
DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

Iris Auiña

Voto: 9

TIEMPO INICIO: 13:29:46

FECHA: 2021/04/22

TIEMPO TERMIN: 13:30:56

MOCION: Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura del 8.4 al 8.6, 8.9, del 8.12 al 8.18, 8.20 y 8.21.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 35  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	17	16	0	0	16
PAN	8	8	0	0	8
MORENA	7	7	0	0	7
PRI	4	4	0	0	4



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**



Voto: 13

TIEMPO INICIO: 14:11:18

FECHA: 2021/04/22

TIEMPO TERMIN: 14:12:35

MOCION: Minutas de Decreto 28371 a la 28390.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 34  
 ABST : 0  
 CONTRA : 0  
 TOTAL : 34

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	17	15	0	0	15
PAN	8	8	0	0	8
MORENA	7	7	0	0	7
PRI	4	4	0	0	4



**COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO**

VOTO POR APELLIDOS

Aceves Sánchez Marcela Guadalupe (MC)	A FAVOR
Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel (PRI)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
Cruz Macias María Elizabeth (PAN)	A FAVOR
Delgadillo García Adriana (MORENA)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	
Figuroa Padilla José Tomás (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Juan Carlos (MC)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Díaz Jazmin Jetzabel (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Hernández Flores Daniella Judith (MC)	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esthrer (MORENA)	A FAVOR
Macias Enrriquez Efrén Alonso (MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo (MC)	A FAVOR
Martínez Espinoza María Verónica (PRI)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Mendoza Delgado Juan Manuel (MC)	
Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC)	A FAVOR
Pérez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Nachis Rosa Alba (MC)	A FAVOR
Ramírez Ulloa Karla Graciela (MORENA)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Salazar Guzmán Cuahutemoc (MORENA)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Segura González Ady Dianela (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR



*[Handwritten signature]*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

NÚMERO 28374/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

PODER LEGISLATIVO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 4º - (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aceves Sánchez Marcela Guadalupe (MC)	A FAVOR
Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel (PRI)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
Cruz Macías María Elizabeth (PAN)	A FAVOR
Delgadillo García Adriana (MORENA)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	
Figuroa Padilla José Tomás (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Juan Carlos (MC)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Díaz Jazmin Jetzabel (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Hernández Flores Daniella Judith (MC)	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esthrer (MORENA)	A FAVOR
Macías Enríquez Efrén Alonso (MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo (MC)	A FAVOR
Martínez Espinoza María Verónica (PRI)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Mendoza Delgado Juan Manuel (MC)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC)	A FAVOR
Pérez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Nachis Rosa Alba (MC)	A FAVOR
Ramírez Ulloa Karla Graciela (MORENA)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Salazar Guzmán Cuahutemoc (MORENA)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Segura González Ady Dianela (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

091

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- y B.- (...)

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DE 2021

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

*Ana Lidia Sandoval*  
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

  
CINTHYA GUADALUPE PÉREZ RIVERA

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Esta hoja corresponde a la minuta que que reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA EL CONGRESO

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA —NÚMERO 178— DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO DEL DÍA JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021, correspondiente al punto número 8 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación.—en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 8.4, que reforma el artículo 4.º de la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 9 del orden del día, con la Presidencia a cargo del diputado Jonadab Martínez García, y ocupando las secretarías las diputadas Ana Lidia Sandoval García y Cinthya Guadalupe Pérez Rivera, y en la Secretaría General, el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

**SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO**

**El C. Presidente:** Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 8.1 al 8.21, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

8.1 al 8.3. [...]

**8.4. Dictamen de decreto que reforma el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

8.5 al 8.21. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 8.4]

**El C. Presidente:** Están a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, los dictámenes de decreto marcados con los números del 8.4 al 8.6, 8.9, del 8.12 al 8.18, 8.20 y 8.21. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

No habiendo oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueban. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Cinthya Guadalupe Pérez Rivera informe el resultado de la votación y lo valide con su firma en el documento que lo haga constar.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(Se realiza lo indicado)

**La C. Secretaria Cinthya Guadalupe Pérez Rivera:** Le informo, diputado Presidente: 35 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y cinco votos.

**El C. Presidente:** Aprobados en lo general los dictámenes de decreto marcados con los números del 8.4 al 8.6, 8.9, del 8.12 al 8.18, 8.20 y 8.21, por 35 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Están a discusión en lo particular, artículo por artículo...

No habiendo oradores en lo particular, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobados los dictámenes de decreto marcados con los números del 8.4 al 8.6, 8.9, del 8.12 al 8.18, 8.20 y 8.21.

(El diputado J. Jesús Cabrera Jiménez ocupa la Presidencia)

**El C. Presidente:** Se concede el uso de la palabra al diputado Jonadab Martínez García.

**El C. Diputado Jonadab Martínez García:** Muchas gracias, Presidente. No podía dejar pasar la oportunidad, porque acabamos de aprobar una reforma constitucional que, quienes me conocen... y, además, esta LXII Legislatura, desde el primer día, ha estado impulsando la agenda de movilidad. Y hoy estamos aprobando un dictamen que reforma la Constitución local del estado de Jalisco, homologando la redacción a una reforma constitucional, que varios integrantes de esta LXII Legislatura, en una responsabilidad anterior, como diputados federales, impulsamos en la Cámara de Diputados, a nivel nacional. Y, en consecuencia, ahora, este Congreso del Estado se pone como uno de los seis estados que, a nivel nacional, ha reformado su Constitución local, homologando el derecho humano a la movilidad, reconocido en nuestra Constitución, es decir, en nuestra Carta Magna. A partir de la aprobación de esta reforma constitucional y de su procedimiento legislativo, después de que los municipios avalen esta reforma, Jalisco... en el estado, el derecho humano de la movilidad será reconocido como tal, y eso da un paso en la agenda de movilidad, a nivel nacional. Esta Legislatura ha estado encabezando proyectos a nivel nacional, hemos sido testigos de encuentros nacionales, en esta localidad, de diferentes diputados y diputadas, y no podíamos dejar de lado, no podíamos dejar —esta Legislatura— sin haber aprobado esta reforma constitucional que, en lo personal —ustedes saben— he estado impulsando ya por muchos años. Y hoy les quiero agradecer a mis compañeros y a mis compañeras, primero, la paciencia, por permitirme hacer uso de la voz; y segundo, por la votación y este trabajo en conjunto que hoy, enhorabuena, hemos aprobado. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias a todos y a todas. Muy amables.

(El diputado Jonadab Martínez García regresa a ocupar la Presidencia y el diputado J. Jesús Cabrera Jiménez su curul)

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5-2

30  
093

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO**

**El C. Presidente:** Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

9.1 a 9.3. [...]

**9.4. Minuta de decreto número 28374, que reforma el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

9.5 al 9.20. [...]

**El C. Presidente:** Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28371 al 28390; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Cinthya Guadalupe Pérez Rivera informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

**La C. Secretaria Cinthya Guadalupe Pérez Rivera:** Le informo, diputado Presidente: 34 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y cuatro votos.

**El C. Presidente:** Aprobadas las minutas antes señaladas, por 34 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

EL QUE SUSCRIBE ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES,  
SECRETARIO GENERAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO  
POR EL ARTICULO 52, NUMERAL 1, FRACCION XII, DE LA LEY ORGANICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE VAN EN 30 TREINTA  
FOJAS UTILES, DE LAS CUALES 29 SON POR AMBAS CARAS Y EL FOLIO 30  
POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SON COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS  
ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS  
DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE  
BIBLIOTECA, ARCHIVO Y EDITORIAL, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE  
COTEJADAS, COMPULSADAS, FOLIADAS Y ENTRESELLADAS RELATIVAS A  
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NUMERO 28374/LXII/21 QUE REFORMA  
EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO;  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION AL DIA 27 VEINTISIETE DE  
ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO-----

-----CONSTE-----

**ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE JALISCO.**

